

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria de Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia
INTERESADO	Noé de Jesús Cadavid Salazar
RADICADO	05697-31-84-001-2022-00209-00
PROVIDENCIA	Auto # 1058 - Admite Demanda

Procedió la parte actora dentro del término señalado, a subsanar lo solicitado por este Despacho a través de auto de fecha 26 de julio de 2022. Así las cosas, una vez estudiada la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y siguientes, 368 y numeral 8º del artículo 577 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 13 al 19 de la Ley 70 de 1931, razón por la cual se admite la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de patrimonio de familia propuesta por el señor NOÉ DE JESÚS CADAVID SALAZAR.

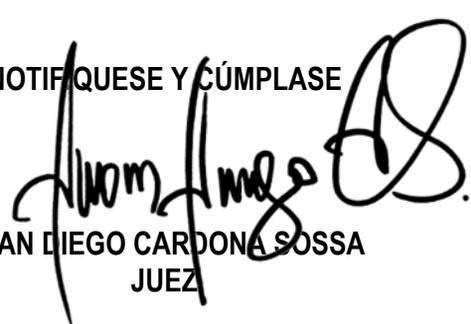
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO - ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA que, a través de apoderada judicial, instaura el señor NOÉ DE JESÚS CADAVID SALAZAR, e imprímasele el trámite consagrado en el artículo 578 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Representante del Ministerio Público, corriéndole traslado del libelo por el término de tres (3) días, con el fin de que intervenga como parte y pida pruebas si lo estima conveniente. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 114 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0aa35846235bee96a36c2180d4e6835f242fdc7f3c89bf53c1031ead235df2**

Documento generado en 03/08/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>